

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

9105 *ORDEN de 14 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada en 7 de febrero de 1974, en recurso contencioso-administrativo número 322/1973, interpuesto por «Farrero, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de noviembre de 1972, en relación con reclamación por agravio absoluto contra la cuota asignada en convenio provincial de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de febrero de 1974 por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso contencioso-administrativo número 322/73, interpuesto por «Farrero, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de noviembre de 1972, en relación con reclamación por agravio absoluto contra la cuota asignada en convenio provincial de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Farrero, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de noviembre de 1972, confirmatorio en alzada del dictado por el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Barcelona de 25 de septiembre de 1969, y contra la liquidación girada a aquélla por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, en méritos del Convenio Provincial B84-1967, cuyos actos anulamos, disponiendo se gire nueva liquidación al recurrente en calidad de «comerciante mayorista», a los tipos de 0,30 por 100 por impuesto y 0,10 por 100 por el arbitrio provincial, así como la devolución a éste de la cantidad indebidamente ingresada en el Tesoro Público por dicho concepto, desestimándolo en cuanto a lo demás interesado por dicha recurrente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9106 *ORDEN de 14 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada en 16 de febrero de 1974, en recurso contencioso-administrativo número 205/1973, interpuesto por «Inmobiliaria Marvel, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 20 de septiembre de 1973, en relación con expediente de omisión, incoado por la Inspección, por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de febrero de 1974 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en recurso contencioso-administrativo número 205/1973, interpuesto por «Inmobiliaria Marvel, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 20 de septiembre de 1973, en relación con expediente de omisión, incoado por la Inspección, por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Estimamos en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Marvel, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres, que confirmó la del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Zaragoza de treinta de abril de mil novecientos setenta, desestimatoria de la reclamación formulada contra liquidación practicada en concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por ejecución de obras comprendidas entre el uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve (consecuente al acta definitiva número quinientos un mil ochocientos setenta y dos, instruida por la Inspección Técnica Fiscal), resolución y liquidación que anulamos en el extremo referente a la sanción impuesta y confirmamos en el resto.

Segundo.—Por la oficina gestora deberá girarse una nueva liquidación sin sanción alguna.

Tercero.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9107 *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de abril de 1975 por la que se aprueba el temario de la oposición para ingreso en la Escuela de Inspección Financiera.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de fecha 15 de abril de 1975, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7782, segunda columna, tema 12, donde dice: «El objeto del Derecho.—Las cosas.—La representación legal», debe decir: «El objeto del Derecho.—Las cosas.—El patrimonio».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

9108 *ORDEN de 17 de marzo de 1975 por la que se dispone la fusión en uno solo de los actuales Boletines Oficiales de Correos y de Telecomunicación.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 26 de septiembre de 1974, que desarrolla el Decreto 986/1974, crea en la Dirección General de Correos y Telecomunicación nuevas Subdirecciones Generales de carácter mixto, que abarcan a ambos sectores, lo que se traduce en un considerable incremento de disposiciones comunes que irán en aumento a medida que vayan entrando en funcionamiento todas las nuevas dependencias aludidas y cuya publicación en los Boletines actuales acarreará una duplicidad con mayores costes, así como habrá de plantear dificultades de tipo tecnológico en relación con su redacción en los Talleres Gráficos de dicha Dirección General, al igual que producirá retrasos en la publicación de aquellas materias de índole mixta que impliquen señalamiento de plazos de concurrencia, por lo que para superar estos inconvenientes es aconsejable la fusión de los dos Boletines que se editan actualmente en uno solo que incluya tanto las disposiciones comunes a ambas Corporaciones como las que afecten separadamente a Correos y Telecomunicación.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Crear un único Boletín, que se denominará «Boletín Oficial de Correos y Telecomunicación», cuya publicación comenzará a partir del día en que se señale por la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Segundo.—La edición del «Boletín Oficial de Correos y Telecomunicación» se realizará dos veces por semana, precisamente los martes y los viernes, salvo cuando, por razones de urgencia u otras especiales, libremente apreciadas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, se consideren necesarias ediciones extraordinarias en distintas fechas, o bien se publicará una sola vez, en la fecha que por la citada Dirección General se determine y siempre que a su juicio los medios personales y materiales justifiquen esta medida.

Tercero.—Quedan modificadas, en los aspectos que les afectan, las Ordenes de 23 de mayo de 1944, 29 de marzo de 1952 y 13 de julio de 1956, así como las instrucciones impartidas para su desarrollo.